

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las XVII y XVIII Sesiones Ordinarias, celebradas los días cuatro y ocho de mayo de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Oficio número **TJA-SS-102/2023**, firmado por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria; oficio sin número, suscrito por la licenciada **Yesenia Guadalupe Pérez Izquierdo, apoderada legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**; oficio **13189/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibidos los días tres, diez y once de mayo del año en curso; relacionado con el expediente número **481/2013-S-2**.
5. Diligencias de fechas once y doce de mayo de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 100/2012-S-2**.
6. Diligencia celebrada el día nueve de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 184/2012-S-1**.
7. Diligencias de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 322/2011-S-2**.
8. Oficio **15425/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de esta ciudad, recibido el día ocho de mayo dos mil veintitrés; diligencia celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con la actora C. [REDACTED].
9. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; acuerdo de Presidencia de fecha dieciséis de mayo del presente año; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con el actor C. [REDACTED].
10. Diligencia celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con el actor C. [REDACTED].
11. Oficio **15006/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de esta ciudad, recibido el día dos de mayo dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día dieciséis de mayo dos mil veintitrés; escrito ingresado en fecha dieciséis de mayo del año en curso, firmado por la ciudadana [REDACTED], a ruego del actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**.
12. Oficios ingresados en fechas veintisiete de abril de dos mil veintitrés, firmados por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constancias actuariales levantadas en fechas veintiuno, veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veintitrés; oficios ingresados el nueve y quince de mayo de dos mil veintitrés, signados por los licenciados [REDACTED], **apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**.

13. Oficio número **14663/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el veintiséis de abril de dos mil veintitrés; oficio ingresado en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; oficio recepcionado en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**.
14. Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 667/2010-S-3**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 19/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XVII y XVIII Sesiones Ordinarias, celebradas los días cuatro y ocho de mayo de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-SS-102/2023**, firmado por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria; oficio sin número, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**; oficio **13189/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibidos los días tres, diez y once de mayo del año en curso; relacionado con el expediente número **481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-SS-102/2023**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, suscrito por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite la copia certificada del expediente del juicio contencioso administrativo número **481/2013-S-2**, constante de 1081 (mil ochenta y un) fojas, promovido por el ciudadano [REDACTED], contra actos del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y Director de Seguridad Pública de dicho municipio**, a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y de las **resoluciones interlocutorias** de fechas dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y quince de agosto de dos mil veintidós.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **481/2013-S-2**, este Cuerpo Colegiado advierte que con fecha quince de enero de dos mil quince, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

“Primero.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Segundo.- Los actores [REDACTED]

[REDACTED], probaron su acción y las autoridades demandadas H. (sic) Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Macuspana, Tabasco, no justificaron sus excepciones y defensas.

Tercero.- Se declara la **ilegalidad** del acto reclamado consistente en el despido injustificado por parte del Director de Seguridad Pública Municipal del H. (sic) Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mismo que fue notificado de forma escrita en un oficio sin número el día tres de agosto del año dos mil trece, de conformidad con el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Cuarto.- Se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar a los actores [REDACTED]

[REDACTED], las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó(sic) de percibir por el período del 03 de agosto de 2013 al 15 de Enero del año 2015, (fecha en que se emite la presente resolución), con la categoría de Policías de 2da., y 3era, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. (sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución, debiéndose cubrir a los hoy accionantes salvo error u omisión aritmético el total de la siguiente manera:

[REDACTED]: **\$172,404.85** (Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos .85/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$172,169.59** (Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos .59/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$172,404.55** (Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos .55/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$174,028.70** (Ciento Setenta y Cuatro Mil Veintiocho Pesos .70/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$172,169.59** (Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos .59/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$199,917.01** (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Diecisiete Pesos .01/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$203,532.14** (Doscientos Tres Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos .14/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$208,124.41** (Doscientos Ocho Mil Ciento Veinticuatro Pesos .41/100 M.N.)

[REDACTED]: **\$274,624.94** (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos .94/100 M.N.)

Quinto.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado a los actores del presente juicio, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución.”

Inconforme con la determinación alcanzada, los actores interpusieron ante el entonces Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, juicio de amparo directo, mismo que fue registrado bajo el número **276/2015**, el cual fue resuelto el siete de julio de dos mil dieciséis, determinando amparar y proteger a las quejosos, en los términos siguientes:

“1.- Deje insubsistente la sentencia emitida el quince de enero de dos mil quince, en el expediente administrativo 481/2013.

2.- Emita una nueva en la cual, reitere a las condenas establecidas en la sentencia reclamada a favor de los actores [REDACTED]

3.- Reitere los montos líquidos de las condenas que terminó a favor del actor [REDACTED].

4.- Condene a los montos líquidos establecidos en esta ejecutoria respecto de [REDACTED]

5.- Con libertad de jurisdicción analice la pretensión de los actores [REDACTED],

relativa al reconocimiento de antigüedad que generaron al servicio del ayuntamiento demandado.”.

En cumplimiento al fallo federal pronunciado por el entonces Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, la Sala de origen dejó insubsistente la sentencia emitida el quince de enero del año dos mil quince, dictando una nueva resolución en fecha uno de agosto del año dos mil dieciséis, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

“Primero.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Segundo.- Los actores [REDACTED]

[REDACTED], probaron su acción y las autoridades demandadas H. (sic) Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Macuspana, Tabasco, no justificaron sus excepciones y defensas.

Tercero.- Se declara la **ilegalidad** del acto reclamado consistente en el despido injustificado por parte del Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mismo que fue notificado de forma escrita en un oficio sin número el día tres de agosto del año dos mil trece, de conformidad con el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Cuarto.- Se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar a los actores [REDACTED]

[REDACTED], las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejaron de percibir por el período del 01 de agosto de 2013 al 31 de julio del año 2016, (fecha en que se emite la presente resolución) (sic), con la categoría de Policías de 2da., y 3era, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. (sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución, debiéndose cubrir a los hoy accionantes salvo error u omisión aritmético el total de la siguiente manera:

[REDACTED]: **\$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.)**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████: \$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.)

██████████: \$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.)

██████████: \$351,317.50 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Diecisiete Pesos .50/100 M.N.)

██████████: \$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.)

██████████: \$406,353.58 (Cuatrocientos Seis Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos .58/100 M.N.)

██████████: \$453,513.48 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Trece Pesos .48/100 M.N.)

██████████: \$351,302.90 (Trescientos Cincuenta y un Mil Trescientos Dos Pesos 90/100 M.N.)

██████████: \$632,271.07 (Seiscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un Pesos .07/100 M.N.)

De igual manera a que el H. (sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, le reconozcan la antigüedad a los **CC.**

██████████, de acuerdo al año de ingreso de cada uno de ellos, conforme al razonamiento planteado en el considerando VII de la presente resolución.

Quinto.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado a los actores del presente juicio, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución, así como el reconocimiento de la antigüedad.”

No obstante lo anterior, el entonces Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo en análisis a las constancias emitidas por la Sala para determinar el cumplimiento dado a la ejecutoria, consideró que se dejó de cumplir con uno de los lineamientos que le fueron impuestos, el cual consistió en:

“(…)

3.- Reitere los montos líquidos de las condenas que determinó a favor del actor ██████████”

(…)”

Por lo que en acatamiento a lo requerido por la Superioridad, la **Segunda** Sala dejó insubsistente la sentencia de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis y emitió una nueva **sentencia definitiva**, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se determinó lo siguiente:

“**Primero.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Segundo.- Los actores ██████████, probaron su acción y las autoridades demandadas H. (sic) Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Macuspana, Tabasco, no justificaron sus excepciones y defensas.

Tercero.- Se declara la **ilegalidad** del acto reclamado consistente en el despido injustificado por parte del Director de Seguridad Pública Municipal del H. (sic) Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mismo que fue notificado de forma escrita en un oficio sin número el día tres de agosto del año dos mil trece, de conformidad con el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Cuarto.- Se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar a los actores

[REDACTED], las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejaron de percibir por el período del 01 de agosto de 2013 al 31 de julio del año 2016, (fecha en que se emite la presente resolución) (sic), y al C. [REDACTED] por el periodo del 01 de agosto de 2013 al 15 de enero de 2015, con las categoría de Policías de 2da., y 3era, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución, debiéndose cubrir a los hoy accionantes salvo error u omisión aritmético el total de la siguiente manera:

[REDACTED]: **\$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.).**

[REDACTED]: **\$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.).**

[REDACTED]: **\$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.).**

[REDACTED]: **\$351,317.50 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Diecisiete Pesos .50/100 M.N.)**

[REDACTED]: **\$339,623.58 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés Pesos .58/100 M.N.).**

[REDACTED]: **\$406,353.58 (Cuatrocientos Seis Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos .58/100 M.N.)**

[REDACTED]: **\$453,513.48 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Trece Pesos .48/100 M.N.)**

[REDACTED]: **\$208,124.41 (Doscientos Ocho Mil Ciento Veinticuatro Pesos 41/100 M.N.).**

[REDACTED]: **\$632,271.07 (Seiscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un Pesos .07/100 M.N.).**

De igual manera a que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, le reconozcan la antigüedad a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], de acuerdo al año de ingreso de cada uno de ellos, conforme al razonamiento planteado en el considerando VII de la presente resolución.

Quinto.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado a los actores del presente juicio, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución, así como el reconocimiento de la antigüedad.”

Posteriormente, a través del acuerdo emitido en fecha **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, la sala de origen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 in fine de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, declaró ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, asimismo, **requirió a las autoridades su cumplimiento.**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De igual forma, con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la Sala **requirió nuevamente** a las autoridades del ayuntamiento sentenciado para que en un plazo de cinco días hábiles realizaran pago a los actores, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, les impondría una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, quienes no dieron cumplimiento a lo ordenado, por lo que en auto emitido el veinte de abril de dos mil diecisiete, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento, imponiéndose la multa referida.

Luego, por escrito recibido en la Sala Unitaria de origen, el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, los actores por conducto de su autorizada legal, **excepto el C. [REDACTED]**, promovieron incidente de liquidación, mismo que una vez tramitado, se resolvió el día **uno de agosto de dos mil dieciocho**, en los siguientes términos:

“... **Primero.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

Segundo.- Se condena a las autoridades **H. (sic) AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, a pagar a cada uno de los incidentistas las siguientes cantidades:

ACTORES / CATEGORIA	TOTAL A PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
1. [REDACTED] POLICIA	\$544,659.51	(Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos .51/100 moneda nacional)
2. [REDACTED] POLICIA	\$544,659.51	(Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos .51/100 moneda nacional)
3. [REDACTED] POLICIA	\$544,659.51	(Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos .51/100 moneda nacional)
4. [REDACTED] POLICIA	\$563,867.69	(Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos .69/100 moneda nacional)
5. [REDACTED] POLICIA	\$544,659.51	(Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos .51/100 moneda nacional)
6. [REDACTED] POLICIA 3RO.	\$656,404.90	(Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos .90/100 moneda nacional)
7. [REDACTED] POLICIA 3RO.	\$732,939.41	(Setecientos Treinta y Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos .41/100 moneda nacional)
9. [REDACTED] POLICIA 3RO.	\$1'023,485.62	(Un Millón Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos .62/100 moneda nacional)
TOTAL:	\$5' 155,335.66	(CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRESINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética.

Tercero.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se otorga a las autoridades condenadas un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado a los incidentistas las cantidades precisadas en este fallo, apercibidas que en caso de ser omisas se les aplicará a cada una de ellas una **multa** por la cantidad equivalente a **CINCUENTA (50) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara reformado el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con el numeral 90 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado. ...”.

En contra de la resolución antes mencionada, el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, promovió recurso de apelación, mismo que fue radicado con el número

AP-017/2018-P-2 (reasignado al titular de la Segunda Ponencia de la Sala Superior), y resuelto en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

De todo lo anterior, se concluye, que la **liquidación total que las sentencias deben cubrir a los actores del periodo comprendido del primero de agosto del año dos mil trece al treinta de junio de dos mil diecisiete**, así como por indemnización constitucional, son desglosadas en el cuadro simplificado que a continuación se inserta:

ACTORES/CATEGORIA	TOTAL A PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
1.- [REDACTED] POLICIA	\$435,889.84	(Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional)
2.- [REDACTED] POLICIA	\$435,889.84	(Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional)
3.- [REDACTED] POLICIA	\$435,889.84	(Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional)
4.- [REDACTED] POLICIA	\$450,879.08	(Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 08/100 Moneda Nacional)
5.- [REDACTED] POLICIA	\$435,889.84	(Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional)
6.- [REDACTED] POLICIA 3RO	\$521,632.72	(Quinientos veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos 72/100 Moneda Nacional)
7.- [REDACTED] POLICIA 3RO	\$582,322.73	(Quinientos ochenta y dos mil trescientos veintidós pesos 73/100 Moneda Nacional)
9.- [REDACTED] POLICIA 3RO	\$812,554.71	(Ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 Moneda Nacional)
TOTAL:	TOTAL: \$4, 110,948.58 (CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética.	

Conforme a las premisas anteriores, se **CONDENA** a las autoridades demandadas Ayuntamiento y Director De Seguridad Publica ambos pertenecientes al Municipio de Macuspana, Tabasco, a **pagar** a los actores de este juicio, las cantidades antes descritas, en consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Estado, se **requiere** a las autoridades aquí condenadas, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación esta resolución, informen y demuestren el pago respectivo a los actores antes citados; apercibidas que en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 90, de la Ley en cita, esto es, una **multa** a cada una de las autoridades por la cantidad equivalente a **cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara reformado el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con el numeral 90 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por otra parte, atento a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 138 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado, corresponde al **8%** del sueldo base de los servidores públicos, que deberá ser enterado al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, porque aun cuando no se le puedan otorgar de manera retroactiva los derechos a las pensiones médicas, lo cierto es, que dichas aportaciones las debe retener el patrón, en este caso, la autoridad demandada, y entregarlas al Instituto correspondiente, porque las mismas inciden en sus derechos de seguridad social, pensiones o devolución por los servicios prestados como si los actores hubieran estado en activo. Por el tema que se trata, resulta aplicable la tesis que se transcribe:

(Lo transcribe)

De igual modo, deberá realizarse la retención del impuesto sobre la renta (**I.S.R.**), que la autoridad demandada con la que los actores tenía una relación administrativa, tiene la obligación de retener por alguno o algunos conceptos derivados de la condena impuesta en cantidad líquida, porque al momento de efectuar el pago correspondiente, es considerada como responsable solidario de aquellos, hasta por el monto del tributo y deben enterarlo ante la autoridad hacendaria, en tanto tiene el carácter de auxiliarles de la administración pública (federal o local) en la recaudación de impuestos, toda vez que las prestaciones que obtengan los actores por el efecto de la sentencia derivan de una relación de trabajo con las demandadas. En apoyo de lo expuesto se transcribe del título y texto:

(Lo transcribe)

No obstante lo anterior, esta Sala deja a salvo los derechos de los actores, para la cuantificación de las mejoras del sueldo base y prestaciones, que sigan generando, hasta el día en se concrete el pago, mismo que quedan reservados para ser cuantificados en el incidente respectivo.”

“**PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara infundado el tercer agravio y fundados los dos primeros agravios esgrimido por la Síndico de Hacienda en representación del H. Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en el recurso de apelación **AP-017/2018-P-2**, interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número **481/2013-S-2**, en el incidente de la liquidación de sentencia, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la sentencia Interlocutoria de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada dentro del incidente de liquidación dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria, en el expediente Administrativo **481/2013-S-2**, conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos VI y VII de este fallo.

CUARTO.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvase los autos del juicio **481/2013-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”

El doce de agosto de dos mil diecinueve, la **Segunda** Sala Unitaria **requirió una vez más** a las autoridades el cumplimiento a la sentencia definitiva mediante la realización de los pagos adeudados a los actores, con el apercibimiento que en caso de ser omisas se les aplicaría a cada una de ellas una **multa** por la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por lo que en atención a ello, las autoridades por conducto de su autorizada legal, a través del oficio recibido el veintitrés de septiembre del mismo año, solicitaron una **prórroga** para poder dar cumplimiento, dado que no disponían de los recursos, además que la aprobación de los pagos respectivos debía ser sometido a consideración del Cabildo para realizar la programación correspondiente.

A través de los escritos ingresados el veinte de septiembre de dos mil dieciocho¹, veinte de agosto de dos mil diecinueve² y cuatro de diciembre de dos mil diecinueve³, los ejecutantes nuevamente promovieron incidente de actualización de prestaciones.

Posteriormente, en el acuerdo que data del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve se proveyó respecto a la citada **prórroga**, donde se indicó a las autoridades que deberían estarse a lo determinado en dicho auto, en el cual se precisó que se encontraba pendiente de resolver la nueva actualización de prestaciones, por lo que una vez resuelta se procedería a requerir el debido cumplimiento.

Más adelante, el once de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala instructora advirtió que de la fecha del último requerimiento efectuado (doce de agosto de dos mil diecinueve) a la de emisión de ese proveído (once de diciembre de dos mil diecinueve), las autoridades sentenciadas no habían dado cumplimiento al fallo definitivo mediante la realización del pago condenado, por lo que una vez más requirió a las autoridades del ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, el cumplimiento a la sentencia definitiva y su interlocutoria, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, les impondría una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En atención a lo anterior, el apoderado legal del citado ente jurídico municipal, mediante el oficio ingresado en fecha treinta de enero de dos mil veinte, expuso la imposibilidad para realizar el pago e indicó que se llevaría a cabo una Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se trataría lo relativo a la asignación los montos a destinar para cubrir los adeudos en los asuntos laborales.

Más adelante, en auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, la Sala de origen **requirió nuevamente** el cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento consistente en imponer una multa por el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, en proveído emitido el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala acordó diversos escritos presentados por la parte ejecutante, en donde, entre otras cuestiones, ordenó reservar el **requerimiento** correspondiente de conformidad con el Acuerdo General **S-S/009/2020**, mismo que efectuó en fecha doce de agosto de dos

¹ C. [REDACTED]

² CC. [REDACTED]

³ C. [REDACTED]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil veintidós, a fin que dentro del plazo de cinco días hábiles, las autoridades realizaran pago a los actores, con el apercibimiento en los términos especificados en los párrafos anteriores.

Ahora bien, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós la **Segunda** Sala Unitaria dictó resolución interlocutoria únicamente respecto al C. [REDACTED]⁴, determinación que se declaró firme para todos los efectos legales el ocho de noviembre del referido año y de la cual **se requirió su cumplimiento** el ocho de noviembre de dos mil veintidós, sin que hasta ese momento las autoridades lo hayan hecho.

En el mismo sentido, la Sala en mención dictó una diversa resolución interlocutoria por cuanto hace a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en los términos siguientes:

“... **Primero.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

Segundo.- Se condena a las autoridades **H. (sic) AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, a pagar a cada uno de los incidentistas las siguientes cantidades:

ACTORES/CATEGORIA	TOTAL A PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
1.- [REDACTED] POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)
2.- [REDACTED] POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)
3.- [REDACTED] POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)
4.- [REDACTED] POLICIA	\$986,544.33	(Novecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 33/100)
5.- [REDACTED] POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)
6.- [REDACTED] POLICIA 3RO	\$1'141,931.93	(Un millón ciento cuarenta y un mil novecientos treinta y un pesos 93/100)
7.- [REDACTED] POLICIA 3RO	\$1'275,434.53	(Un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100)
9.- [REDACTED] POLICIA 3RO	\$1'301,572.90	(Un millón trescientos un mil quinientos setenta y dos pesos 90/100)
TOTAL:	TOTAL: \$8,520,574.37	(Ocho millones quinientos veinte mil quinientos setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética.

⁴ Por el monto actualizado de \$742,064.85 (setecientos cuarenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 85/100)

Tercero.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se otorga a las autoridades condenadas un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado a los incidentistas las cantidades precisadas en este fallo, apercibidas que en caso de ser omisas se les aplicará a cada una de ellas una **multa** por la cantidad equivalente a **CINCUENTA (50) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis (sic), por el que se declara reformado el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con el numeral 90 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado. ...”.

La resolución interlocutoria antes referida fue impugnada vía recurso de apelación por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mismo que fue radicado bajo el número **AP-126/2022-P-2** y resuelto por este Pleno en la **XVIII Sesión Ordinaria** celebrada el ocho de mayo del año en curso, lo cual se invoca como **hecho notorio** de conformidad con el artículo 59 in fine de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó en sus términos la aludida resolución.

Por otro lado, con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado hizo del conocimiento a la Sala de origen la interposición del juicio de amparo número **2190/2022-III** donde los quejosos CC. [REDACTED]

[REDACTED]

señalaron como actos reclamados entre otros: “(...) la omisión de llevar a cabo la ejecución de la sentencia definitiva dictada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y sus interlocutorias (...) la omisión de dictar las medidas necesarias y suficientes para llevar a cabo la ejecución de sentencia (...)”. Dicho medio de defensa extraordinario fue resuelto mediante ejecutoria dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, concediendo la protección constitucional para los siguientes efectos:

“(...)”

Con la **mayor celeridad posible**, implemente las **medidas idóneas y eficaces**, con las que le faculta el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, a efecto de lograr la plena **ejecución** de la sentencia definitiva de **veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve**, así como de las interlocutorias de **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve** y **quince de agosto de dos mil veintidós**, en el juicio contencioso administrativo **481/2013-S-2** de su índice.

“(...)”

En acuerdo dictado el veintitrés de marzo del año en curso, al no haber cumplido con la realización del pago sentenciado, la **Segunda Sala Unitaria** hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós e impuso a cada una de las autoridades municipales la multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, en acatamiento a dicho fallo protector, en el mismo proveído **requirió por última vez más el cumplimiento** en los términos precisados por la Alzada, con el apercibimiento de multa respectivo y con remitir los autos a este Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Así, en el auto que data del veintitrés de abril de dos mil veintitrés el Magistrado Instructor tuvo al apoderado legal del ayuntamiento sentenciado informando que a su representada le era imposible cubrir el pago total requerido, pues las cantidades en su conjunto sobrepasan la disponibilidad financiera prevista para las obligaciones jurídicas ineludibles, además que el Cabildo ya había elaborado un calendario mensual de pagos dentro de los cuales no se contempló el presente asunto, por lo que ante lo expuesto por el apoderado legal, la Sala del conocimiento nuevamente ordenó hacer efectivos los apercibimientos e impuso a cada una de las autoridades municipales una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de igual forma, ordenó remitir los autos al Pleno para continuar con la ejecución, con fundamento en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, resulta importante precisar que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal⁵, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de incumplimiento a la sentencia de nulidad**, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, **sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más**. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que comine al Presidente o Primer Concejal, a obedecer y, en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

⁵ "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... Artículo 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en el punto anterior, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Segunda Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **481/2013-S-2**, dado que, por un lado, **se advierte que la sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, doce de agosto de dos mil diecinueve, veinte de febrero de dos mil veinte, ocho de noviembre de dos mil veintidós, veintitrés de marzo y veintitrés de abril de dos mil veintitrés**, asimismo, **hizo efectivas dos multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y Director de Seguridad Pública de dicho municipio**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva** de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y sus **interlocutorias**, pues no obstante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado su cumplimiento, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la total ausencia de voluntad en las autoridades en cumplir con la sentencia firme, toda vez que ante los requerimiento de la sala instructora, no realizaron los pagos a que fueron condenados como tampoco acreditaron mayores gestiones, por lo que conforme a lo expresado, se considera que al actualizarse dichas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.

Cuarto.- Por otro lado, agréguese a sus autos el oficio sin número, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, recibido el once de mayo del año en curso, a través del cual, informa que a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen y sus respectivas interlocutorias, dicho ayuntamiento procedió a elaborar una programación de pagos a favor de los actores, a realizarse durante los meses de julio a septiembre del presente año, por el monto del 15% (quince por ciento) del total adeudado, precisando que el saldo restante para su estudio y aprobación para el año dos mil veinticuatro, en los términos detallados en su oficio de cuenta.

Bajo ese escenario, se toma de conocimiento lo informado y este Pleno ordena correr traslado a los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con el oficio de cuenta, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio número **13189/2023** del índice de Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual se notificó el acuerdo de ocho de mayo del presente año, dictado en el juicio de amparo **2190/2022-III-A**, en el que la autoridad federal tuvo por recibido el oficio número **TJA-SS-102/2023** de la estadística de la **Segunda** Sala Unitaria de este mismo ente, en el cual dicha Sala ordenó la remisión de los autos del expediente administrativo **481/2013-S-2** al Pleno de este tribunal teniéndolos en vías de cumplimiento; no obstante recalca que dicha Sala no ha dado cumplimiento total al fallo protector y por ende, le requiere nuevamente para que en el término de tres días, informe el cumplimiento dado a la ejecutoria del juicio de amparo de que se trata, apercibiendo a la mencionada Sala que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa por el valor de cien veces de la Unidad de Medida y Actualización, y se remitirá el juicio de amparo al Tribunal Colegiado en turno, a fin de que tramite el incidente de inejecución de sentencia.

En tal sentido, en atención al requerimiento efectuado por el Juzgado de Alzada, así como a lo informado a dicha autoridad por la **Segunda** Sala Unitaria, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado requirente para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.....”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fechas once y doce de mayo de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED];
relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha once de mayo de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron de manera anticipada y voluntaria los CC.

[REDACTED]
[REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega anticipada de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia, compareció el C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**.

En la segunda diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$17,802.03 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 03/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,516.32 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 32/100)**.

En la cuarta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.

En la quinta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.

En la sexta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad total de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, resultando en una cantidad total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.

En la séptima diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo de abril del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, resultando en una cantidad total de **\$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100)**.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores CC.

[REDACTED], manifestaron que recibían los cheques, salvo su buen cobro, solicitando el pago correspondiente al mes de **junio** del año en curso y se continúe con la reinstalación.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el cuarto pago parcial correspondientes al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés; de igual forma que se de vista al juicio de amparo número **1113/2015-II** del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; y que se le expidan copias certificadas de las diligencias con que se da cuenta.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Finalmente, *peticiona que se señale fecha para los siete pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada mes, por tal motivo, solicita que las fechas de las diligencias sean a mediados de cada mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.*

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el día doce de mayo de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco** y el actor C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$2,028.21 (dos mil veintiocho pesos 21/100), resultando en una cantidad total de **\$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 36/100)**.

Por otro lado, al concederle el uso de la voz a la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el cuarto pago parcial correspondientes al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés; *manifestaciones que se tiene por realizadas y de la cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.*

Tercero.- Ahora bien, visto que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, realizó pagos a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes recibieron los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] de fechas cuatro de mayo de dos mil veintitrés, los cuales corresponden al cuarto pago parcial correspondiente al mes de **mayo** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en consecuencia, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** las fechas y horas señaladas en el punto **Segundo** de los acuerdos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por cuanto hace a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], para las diligencias de pago. Lo anterior, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada. - - - - -

Cuarto.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **ONCE**

HORAS (11:00) del día DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) del día DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **DOCE HORAS (12:00) del día DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) del día DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; y las **TRECE HORAS (13:00) del día DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil doscientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **junio** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el quinto pago requerido programado para el mes de junio del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **quince (15%)** del monto de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **DOCTOR** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **LICENCIADA** [REDACTED] (**Directora de Administración**), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, como lo solicita la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo, a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas los días once y doce de mayo de dos mil veintitrés, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.....”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día nueve de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la cual únicamente compareció la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ahora bien, por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], no compareció a la diligencia, no obstante encontrarse debidamente notificado, como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, por lo que al concederle el uso a la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestó que derivado de la incomparecencia del ejecutante, solicitó se señale de nueva cuenta fecha y hora para que comparezca el C. [REDACTED] a recibir los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas cinco de abril y cuatro de mayo del dos mil veintitrés, los cuales corresponden al tercer y cuarto pagos parciales de los meses de **abril** y **mayo** del año dos mil veintitrés, los cuales, cada uno, amparan la cantidad de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, menos la cantidad de **\$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100)** por concepto de impuesto sobre la renta, los cuales resultan en una cantidad total de **\$28,062.83 (veintiocho mil sesenta y dos pesos 83/100)**, finalmente, peticionó se tenga a su representada en vías de cumplimiento. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la parte actora, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente

al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **junio** del año dos mil veintitrés, y de los meses de **abril** y **mayo** del mismo año; fechas que se fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos...-----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el doce de mayo de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], éste último por conducto de su **apoderado legal**, el **licenciado** [REDACTED]; así también, se precisa que a las diligencias compareció la **licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante presente y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Así, en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió los cheques número [REDACTED]⁶, de fechas cinco de abril y cuatro de mayo de dos mil veintitrés, los cuales amparan, cada uno, el importe en cantidad de **\$23,329.29 (veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 29/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,215.59 (cuatro mil doscientos quince pesos 59/100), resultando la cantidad total de **\$27,544.88 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 88/100)**, mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$55,089.76 (cincuenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 76/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por el importe de **\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,654.05 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100), resultando la cantidad total de **\$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe en cantidad de **\$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 31/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos

⁶ A esta persona se le hizo entrega de dos cheques porque no acudió a la diligencia del mes anterior.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

24/100), resultando la cantidad total de **\$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100)**.

A la cuarta diligencia compareció el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del ciudadano [REDACTED]**, quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe en cantidad de **\$20,254.26 (veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando la cantidad total de **\$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la **licenciada [REDACTED]**, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], éste último por conducto de su **apoderado legal**, el **licenciado [REDACTED]**, manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y solicitaron copia certificada de la diligencia.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la **licenciada [REDACTED]**, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando por cuanto al actor C. [REDACTED], los tercer y cuarto pagos parciales correspondientes a los meses de abril y mayo del año dos mil veintitrés, y para los actores CC. [REDACTED], el cuarto pago parcial correspondiente al mes de mayo, y solicitó se dé vista al juicio de amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; de igual forma, pidió se expidan copias certificadas de las diligencias con las que se da cuenta.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno se tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de junio del año dos mil veintitrés; fechas que se fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan. - - -

Tercero.- Remítase copia certificada de las diligencias celebradas el doce de mayo de dos mil veintitrés, de la presente actuación y sus constancias de notificación, al Juzgado **Cuarto** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **999/2016-II**, en seguimiento de la ejecutoria que se cumplimenta.....”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **15425/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de esta ciudad, recibido el día ocho de mayo dos mil veintitrés; diligencia celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con la actora C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Glócese a sus autos el oficio número **15425/2023** recibido en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, mediante el cual remite el proveído de dos de mayo del año en curso dictado en autos del juicio de amparo **1668/2022-6**, en el que se **requiere** a este tribunal para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al desahogo de la diligencia señalada para el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que recaiga al respecto. Atento a tal requerimiento, remítanse al Juzgado oficiante las copias certificadas de la diligencia de pago celebrada el dieciocho del mes y año en curso, así como del presente acuerdo y sus constancias de notificación solicitando tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del año de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100), resultando una cantidad total de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, correspondiente al cuarto pago parcial del mes de mayo del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y que fue recibido de conformidad por la C. [REDACTED], salvo buen cobro del mismo, como abono de la cantidad determinada en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, quien solicitó que en caso de que el ente municipal deje de cubrir los pagos programados para el presente ejercicio fiscal, se hagan efectivos los apercibimientos decretados a las autoridades municipales y peticionó copia certificada de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que dicho pago corresponde al cuarto pago parcial relativo al mes de mayo del año dos mil veintitrés, asimismo, solicitó que las próximas citas para cubrir los pagos restantes se fijen en la tercera



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, por último, peticionó copia certificada de dicha diligencia.

Tercero.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha que se fija atendiendo lo solicitado por la ejecutada, así como dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

Con relación a la solicitud de la ejecutante de hacer efectivos los apercibimientos al ente municipal, en caso de no cumplir con el programa de pagos, por el momento no ha lugar a imponer sanción alguna, habida cuenta que la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, hasta este momento, no se sitúa en alguna omisión, pues ha cubierto los cuarto pagos parciales calendarizados en el acta de Cabildo número **53/EXT/011-01-2023**, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año en curso.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la ejecutante C. [REDACTED]; así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de **\$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **cuatro pagos parciales** ante la **Segunda Sala Unitaria**, que en su conjunto suman **\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)**, ratificados ante la Sala de origen en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, cantidad que fue actualizada por interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un monto total de **\$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**; sin soslayar que por acuerdo emitido por este Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la parte ejecutante **reconoció** haber recibido un pago en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100)**; luego, el importe resultante hasta esa fecha era de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, a la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo⁷, abril y mayo del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la

⁷ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

cantidad bruta de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, que multiplicados por cuatro pagos, da como resultado el importe de **\$69,012.20 (sesenta y nueve mil doce pesos 20/100)**, que restada al adeudo señalado de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, da un monto total de **\$1'090,491.38 (un millón noventa mil cuatrocientos noventa y un pesos 38/100)**, siendo **ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la citada ejecutante...**-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; acuerdo de Presidencia de fecha dieciséis de mayo del presente año; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria, el C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100), resultando una cantidad total de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, correspondientes al cuarto pago parcial del mes de mayo del año dos mil veintitrés y que fue recibido de conformidad por el C. [REDACTED], salvo buen cobro del mismo, igualmente pidió se requiera al ente municipal, exhibir la hoja de retención del pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte del ente municipal, correspondiente a este mes de mayo del presente año.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, indicó que dicho pago corresponde a la calendarización que se hizo para el presente ejercicio fiscal, a favor del citado ejecutante, cubriendo el pago programado para el mes de mayo requerido en el auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, finalmente, solicitó el desglose de los pagos realizados hasta el día de hoy, así como copia certificada de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la misma fecha, exhiba la hoja de retención y pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al mes de mayo del año en curso; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la apoderada legal del ayuntamiento que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicita.

Tercero.- Ahora bien, como lo solicitó la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana Tabasco**, se realiza el desglose de la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante C. [REDACTED], en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del referido ejecutante mediante sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis⁸, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria, fue de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, de la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo⁹, abril y mayo del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, que multiplicados por cuatro pagos, da como resultado **\$111,772.28 (ciento once mil setecientos setenta y dos pesos 28/100)**, que deducida del monto señalado de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, da un monto total de **\$766,438.63 (setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 63/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor**; aunado a que es el monto requerido a efecto de cumplir cabalmente con el fallo dictado por el Juez **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5**.

Cuarto.- Por otro lado, se hace constar que mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, **SE DEJÓ SIN EFECTOS** la diligencia para cubrir el pago correspondiente al mes de mayo del presente ejercicio fiscal, fijada para las **once horas (11:00)** del día **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**. Lo anterior, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada.

Quinto.- Remítase **copia certificada** de la diligencia de pago, del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5**, con la finalidad de hacer de su conocimiento, las acciones tomadas por este Pleno, para hacer cumplir cabalmente la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce y la resolución interlocutoria primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio referido.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a la cual compareció el C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$22,946.42 (veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$4,111.59 (cuatro mil ciento**

⁸ Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

⁹ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

once pesos 59/100), resultando una cantidad total de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, correspondiente al cuarto pago parcial del mes de mayo del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y que fue recibido de conformidad por el C. [REDACTED], salvo buen cobro, en los términos propuestos por el ayuntamiento sentenciado, es decir, de acuerdo a la calendarización de pagos parciales y solicitó copia certificada de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que dicho pago corresponde al cuarto pago relativo al mes de mayo del año dos mil veintitrés y solicitó se informe al Juzgado **Cuarto** de Distrito en cumplimiento al juicio de amparo **1217/2016-VI**, asimismo, pidió que las próximas citas para cubrir los pagos restantes se fijen en la tercera semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, copia certificada de la citada diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada; fecha que se fija atendiendo lo solicitado por las partes, así como para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de la copia certificada solicitada.

Tercero.- Ahora bien, este Pleno, efectúa el desglose de los pagos realizados a favor del ejecutante C. [REDACTED], primero, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda** Sala Unitaria el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ascendía a **\$850,394.91 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **dos pagos parciales** ante la entonces Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en su conjunto suman \$100,000.00 (cien mil pesos), ratificados ante la Sala de origen en fechas diecinueve de abril y siete de junio, ambos en el año dos mil dieciocho, restando el monto de **\$750,394.91 (setecientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, al cual, a su vez, se deben restar los **seis pagos parciales** realizados en el mes de junio¹⁰ del año **dos mil veintiuno**, como los efectuados en los meses de enero¹¹

¹⁰ En este mes se hizo entrega de seis cheques en la misma diligencia.

¹¹ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y uno febrero del año **dos mil veintidós**, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$12,755.92** (**doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100**), todos estos correspondientes a los pagos parciales propuestos para el año **dos mil veintiuno**, mismos que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$127,559.20** (**ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100**), quedando una cantidad pendiente de pago de **\$622,835.71** (**seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100**), también ante esta Sala Superior, luego, el ente municipal cubrió diez pagos parciales, durante los meses de mayo¹², julio¹³, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, **todos estos correspondientes a los pagos parciales propuestos para el año dos mil veintidós**, ahora cada uno por la cantidad bruta de **\$29,763.82** (**veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100**), que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$297,638.20** (**doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 20/100**), cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$622,835.71** (**seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100**), resulta un monto total de **\$325,197.51** (**trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100**), hasta el mes de diciembre del año dos mil veintidós, a la que a su vez se restan los cuatro pagos realizados en los meses de abril¹⁴ y mayo del año dos mil veintitrés, ante este Pleno, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,058.01** (**veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100**), que multiplicados por cuatro pagos, da como resultado el importe de **\$108,232.04** (**ciento ocho mil doscientos treinta dos pesos 04/100**), que restada al adeudo señalado de **\$325,197.51** (**trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100**), da un monto total de **\$216,965.47** (**doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 47/100**), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Cuarto.- Como lo solicitó la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en seguimiento de la ejecutoria relacionada con el juicio de amparo **1217/2016-VI**, remítase copia certificada de la diligencia de pago, del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Cuarto** de Distrito del Estado, para los fines legales a que haya lugar.....” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **15006/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de esta ciudad, recibido el día dos de mayo dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día dieciséis de mayo dos mil veintitrés; escrito ingresado en fecha dieciséis de mayo del año en curso, firmado por la ciudadana **██████████**; **██████████**, a ruego del actor C. **██████████**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **15006/2023** recibido en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, a través del cual comunica el acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado en autos del juicio de amparo **1493/2019-7**, donde tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría General de Acuerdos y, en seguimiento a la ejecutoria de amparo, requirió copia certificada de la diligencia celebrada el dieciséis de mayo este mismo año, así

¹² En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

¹³ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

¹⁴ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

como de la determinación que recaiga a su desahogo, apercibiendo con multa, en caso de no dar cumplimiento.

En atención al requerimiento anterior y a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, remítase copia certificada de la diligencia con que se da cuenta, así como del presente acuerdo, con la petición que tenga a este Pleno cumplimentando el mismo.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a la cual compareció el C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$32,649.27 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100), resultando una cantidad total de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, correspondiente al cuarto pago parcial del mes de mayo del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que fue recibido de conformidad por el ciudadano [REDACTED], salvo buen cobro del mismo y solicitó copia certificada de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se dé vista al Juez Tercero de Distrito, en atención al juicio de amparo **1493/2019** y, por último, solicitó copia certificada de dicha actuación.

Tercero.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se aclara que la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], asciende a **\$651,012.46 (seiscientos cincuenta y un mil doce pesos 46/100)**, en virtud que la cantidad firme determinada a favor del mismo mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, fue de **\$1'272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **tres pagos parciales** ante la **Segunda Sala Unitaria**, que en su conjunto suman \$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100), ratificados ante la sala de origen en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, quedando restante el monto de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, al cual, a su vez, se le deben restar los demás pagos parciales realizados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, así como los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, los primeros diez, cada uno por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**, que multiplicados por los **diez** meses antes señalados, da como resultado **\$435,894.07 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100)**, y los últimos cuatro, cada uno por el importe bruto de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, que multiplicado por cuatro se obtiene la cantidad de **\$158,507.16 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos siete pesos 16/100)**, que restadas al adeudo último señalado de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, da un monto total de **\$651,012.46 (seiscientos cincuenta y un mil doce pesos 46/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.**

Quinto.- Glóse a sus autos el escrito ingresado el dieciséis de mayo del año en curso, firmado por la ciudadana [REDACTED], a ruego del actor C. [REDACTED], quien en el mismo estampó sus huellas dactilares, compareciendo para revocar cualquier nombramiento otorgado con anterioridad, así como el domicilio que tenía señalado para oír y recibir citas y notificaciones, nombrando nuevos defensores y domicilio legal.

En consecuencia, se tiene por parte del ejecutante compareciente como sus nuevos autorizados legales a los licenciados [REDACTED], de la misma manera, téngase como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la avenida 27 de febrero número 1823, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas veintisiete de abril de dos mil veintitrés, firmados por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constancias actuariales levantadas en fechas veintiuno, veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veintitrés; oficios ingresados el nueve y quince de mayo de dos mil veintitrés, signados por los licenciados [REDACTED], **apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio firmado por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, recibido el veintisiete de abril del presente año, quien a nombre de su representada, **rechaza** la contrapuesta del actor C. [REDACTED], señalada en el punto segundo del auto de catorce de abril del presente año, debido a que el presupuesto se encuentra asignado para el pago de obligaciones jurídicas ineludibles es el descrito para el presente ejercicio fiscal en el acta de la Sesión Extraordinaria **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, siendo la cantidad máxima a la que se puede comprometer para el pago de sentencias en el presente año, pues sus recursos se encuentran limitados y etiquetados para diversas obligaciones, y en el caso del actor, en la

misma se programó el pago del quince por ciento (15%), dejando el monto restante para su estudio en el próximo ejercicio fiscal.

Refiere que en un ejercicio de responsabilidad financiera, su representada continua haciendo actos vinculados a lograr el cumplimiento de la sentencia, bajo el principio de primacía de la realidad sobre la norma, existiendo dieciocho expedientes con amparos indirectos para el cumplimiento de su ejecución que fueron contemplados para pago parcial en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, expedientes cuyo monto total ascienden a la cantidad de \$49'975,199.81 (cuarenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 81/100 M.N.), la que rebasa la capacidad financiera de la entidad pública, razón por la cual, se adecuaron los montos para cada expediente; finaliza diciendo que su representada no se ha negado a cumplir con la sentencia, puesto que en la sesión extraordinaria **53/EXT/11-01-2023** aludida, el cabildo municipal programó diversos pagos relacionados con el cuadernillo de ejecución **544/2011-S-2**, por lo que, solicita no se haga efectivo el apercibimiento a su representada.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, sin soslayar precisar a la compareciente que el cuadernillo de ejecución tiene una ejecutoria de amparo concedida a favor de diversos actores, de ahí la importancia y premura en que la autoridades municipales den prioridad a la causa para que **todos los actores se encuentre contemplados en sus propuestas o calendarios de pagos**; por otro lado, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, deberá estarse a los puntos subsecuentes del presente acuerdo.

Segundo.- De la misma manera, se tiene por presentada a la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, a través de su oficio ingresado el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, donde refiere que independientemente que los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], rechazaron la propuesta de los pagos por el quince por ciento (15%) y, treinta y cinco por ciento (35%), aprobada en la Sesión Extraordinaria **53/EXT/11-01-2023**, solicita a esta autoridad requiera a los actores para exhibir los documentos personales consistentes en: tres juegos de copias simples de la credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio; los cuales son indispensables para la formación de los expedientes personales de los actores, así como para dar cumplimiento diversas disposiciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, para el caso de que con posterioridad se realice otra propuesta y de ser aceptada por los actores, al contar con sus documentos, inmediatamente se proceda a la elaboración de los títulos de crédito.

Por lo anterior, peticiona se señale fecha y hora para la diligencia con la comparecencia de los actores y de la representante legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, o en su caso, para que los actores acudan ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo ente municipal y hagan entrega de los documentos solicitados; sostiene la compareciente que con lo informado, acredita que su representada se encuentra en aptitud diligente.

En tales condiciones, por economía procesal, esta Sala Superior, a fin de evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento de ejecución, **requiere** a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED],
para que **dentro del término de CINCO DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos consistentes en: copia simple de la credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.

Tercero.- Glósesse a sus autos los oficios ingresados los días nueve y quince de mayo de dos mil veintitrés, firmados por los licenciados [REDACTED], **apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, respectivamente, compareciendo en representación de las autoridades municipales requeridas en el punto tercero del acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, con el objeto de ratificar la actitud y buena fe de sus representadas, así como cumplir con la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, realizando una **nueva propuesta** conforme a la tabla inserta en su oficios de cuenta y en los términos precisados en los mismos; en tal virtud, este Pleno ordena correr traslado a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio y anexo de cuenta, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto a esta nueva propuesta de pago para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Cuarto.- En otro tenor, de los razonamientos actuariales de fechas veintiuno, veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veintitrés, levantados por la licenciada **Chantal Flores Pozo**, actaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, hizo constar que en la estación de radio **XeVT 104.1 FM**, fue voceado en tres ocasiones el actor C. [REDACTED], específicamente los días en que se levantaron las constancias actuariales, para hacer de su conocimiento la propuesta de pago programada en el acta de la Sesión Extraordinaria **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cumpliéndose así la determinación de esta Sala Superior, señalada en el punto cuarto del proveído de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, de ahí que se pueda advertir que transcurrieron los días hábiles veintiocho de abril, dos, tres, cuatro, ocho, nueve, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de mayo del año en curso, una vez que el último comunicado fue realizado.

Conforme a lo antes relatado, se puede decir que, actualmente, este tribunal desconoce totalmente el paradero, o bien, la existencia del ciudadano [REDACTED], es decir, si incluso éste ya falleció, no obstante que la actual administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, como se estableció en el punto que antecede de este acuerdo, ha realizado al ejecutante C. [REDACTED], una nueva propuesta de pago para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, demostrando disposición en que se ejecute la sentencia definitiva, luego entonces, para tener plena certeza de su voluntad y evitar alguna restricción a su derecho de audiencia, este Pleno de la Sala Superior de manera excepcional

*y extraordinaria, atendiendo a las particularidades del asunto, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante y, en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que el actor en cuestión, sea localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente personalmente o quien ostente su autorización legal, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquél en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago hecha por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para el ejercicio fiscal que transcurre (dos mil veintitrés), por la cantidad de **\$130,933.89 (ciento treinta mil novecientos treinta y tres pesos 89/100)**, monto que la autoridad propuso cubrir en una sola exhibición, en caso que no desee aceptarla, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de mayo de dos mil veintitrés, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente.*

Bajo el apercibimiento que de no comparecer el actor [REDACTED], o bien, quien legalmente lo represente, en atención a los comunicados ordenados, se decretará el archivo del asunto total y legalmente concluido ante la conducta del mismo y su desinterés en continuar con la ejecución de la sentencia definitiva.

***Quinto.-** En seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1398/2018-6**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, a fin de que tenga a este Pleno ha informado las actuaciones que dicta con motivo de la concesión de la protección constitucional....."- -----*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **14663/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el veintiséis de abril de dos mil veintitrés; oficio ingresado en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; oficio recepcionado en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -*

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **14663/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día veintiséis de abril del año en curso, a través del cual se comunica el acuerdo emitido en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo **1398/2018-6**, por el que el Juzgado oficiante **requiere** a este órgano jurisdiccional, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del mencionado oficio, se informen las gestiones que se encuentren realizando por parte de este tribunal, para lograr el pago total de las sumas que se adeudan a los quejosos CC. [REDACTED]*

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En atención al requerimiento anterior, cabe hacer mención que fue informado al Juzgado oficiante, mediante el oficio número **TJA-SGA-510/2023** de veintisiete de abril del presente año, que respecto a los doce primeros quejosos, el Pleno de este tribunal, en seguimiento a la ejecutoria del juicio de amparo **1398/2018-6**, emitió el proveído de treinta y uno de marzo de este año, mediante el cual se requirió nuevamente al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **quince días** realice el pago correcto y completo por los ejecutantes enlistados en el punto segundo del citado acuerdo (los primeros doce enunciados en el presente oficio), o bien, para que remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; y respecto al ejecutante [13] [REDACTED], que en seguimiento a la ejecutoria en cita, con fecha catorce de abril del presente año, se emitió un acuerdo por medio del cual se tuvo al quejoso rechazando la propuesta de la calendarización de pagos correspondiente al 15% para el año dos mil veintitrés y, en virtud de ello, realizó una contrapropuesta consistente en que el pago sea realizado en dos exhibiciones, por lo que se requirió nuevamente a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el pago correcto y completo a nombre del quejoso o un calendario de pagos donde se tome en consideración su contrapropuesta, concediéndole un término de **quince días** para ello.

Enviándose, además, **copia certificada** de las constancias de notificación relativas a los citados acuerdos, de las que se advirtió que al haberse notificado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, los días trece y veintiuno de abril de este mismo año, respectivamente, el plazo concedido de quince días para que realice el pago correcto y completo a favor de los doce actores enlistados en el segundo punto del citado proveído, transcurrió del **diecisiete de abril al nueve de mayo de dos mil veintitrés**; y el término de quince días concedido para realizar al pago correcto a 13) [REDACTED], transcurrió del **veinticinco de abril al diecisiete de mayo de este mismo año**, señalándose que una vez fenecidos los plazos otorgados, se acordaría lo conducente conforme a derecho y se le enviarían los proveídos aprobados en la Sesión de Pleno correspondiente. Por lo tanto, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación al juicio de amparo **1398/2018-6**, solicitando el cumplimiento total al requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda y deje sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, contenido en su oficio número **14663/2023**.

Segundo.- Glósesse a sus autos, el oficio ingresado en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la **licenciada** [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien en atención al acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, exhibe copia simple del diverso oficio **217/2023**, por el cual, el titular del despacho externo de dicho ente municipal, solicitó al **Doctor** [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, incluya en la siguiente sesión de cabildo, como parte del orden del día, el siguiente punto:

“...Adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el Ayuntamiento, para compensar la falta o insuficiencia de estos, a fin de realizar el pago de las cantidades adecuadas en el Juicio Contencioso Administrativo 544/2011-S-2 [REDACTED], en favor de los actores [REDACTED]

[REDACTED]; toda vez que, mediante Sesión de Cabildo 53/EXT/11-01-2023, se abordó la “PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LA PROGRAMACIÓN

MENSUAL DE PAGOS DE LAUDOS Y SENTENCIAS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, y en la misma, no se encuentra pago programado a los actores en cita; o en su caso, manifestar la imposibilidad que haya para dar cumplimiento a lo antes referido...”

De igual manera, del citado documento se advierte que el titular del despacho externo, solicitó dentro del término de cuarenta y ocho horas, el acuse del oficio girado al Secretario del Ayuntamiento, así como la Convocatoria de Sesión de Cabildo, con los respectivos acuses por parte de aquéllos que intervendrán, e informar la fecha y hora de celebración. Observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte del **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

En virtud de lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiere al DOCTOR GONZALO GASTAMBIDE FLORES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** otorgada al oficio número **217/2023** de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en la misma fecha, relacionada con la adecuación o ajuste de los recursos monetarios, a fin de cubrir el pago que se adeuda a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], al tratarse de montos pendientes por cubrir del total determinado en la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete¹⁵ y requerido a efecto de cumplir cabalmente con el fallo dictado por el Juez **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**. Quedando apercebido que en caso de incumplimiento, sin causa legal y justificada, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Con independencia de lo anterior, se precisa a las autoridades del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente**

¹⁵ Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipal), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a los ciudadanos [REDACTED] (**Contralora Municipal**) y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), que en el caso particular, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, en consecuencia, debe acatarse en sus términos.

Por tal razón, este Pleno estima que las pretendidas gestiones que hoy informa la **licenciada** [REDACTED], como autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, no justifican la falta de programación del pago a favor de los actores, por el contrario, evidencian una conducta procesal reiterativa y dilatoria, ello es así, porque en acuerdos de fechas trece de enero, diecisiete de febrero y treinta y uno de marzo, todos del año de dos mil veintitrés, se tuvo a las enjuiciadas, en el primero, informando que giró oficios a diversas autoridades del Estado, para que en el ámbito de sus facultades, brindaran los medios necesarios para una ampliación presupuestal y cumplir con el requerimiento de pago derivado de la presente ejecución; posteriormente, en el segundo acuerdo, hicieron de conocimiento que no contaban con las respuesta de la referida ampliación presupuestal, sin embargo, exhibieron el acta de la sesión ordinaria número **51/EXT/22-12-2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, que aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$15'860,000.00 (quince millones ochocientos sesenta mil pesos)**, destinándose al programa **C00068 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$9'205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, de los cuales, la suma de **\$6'655,000.00 (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, sería considerada para el pago de las sentencias de este Tribunal, y que en lo sucesivo harían de conocimiento el calendario de ministraciones con la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para lo cual, llevarían a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo, en la que serían asignados los montos correspondientes para cada expediente por el principio de primacía. Mientras que, a través del último auto, remitió el acta de la Sesión Extraordinaria número **53/EXT-11-01-2023**, celebrada el día once de enero de dos mil veintitrés, donde fue aprobada la aludida propuesta de programación, sin embargo, en la misma no se encontraban contemplados los actores CC.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; de igual forma, exhibió el oficio número **102/2023**, donde el titular del despacho externo, petitionó al Director de Asuntos Jurídicos, para que, a su vez, requiriera a las Direcciones de Programación y Finanzas del mismo ente, informaran si existía disponibilidad financiera y presupuestal para realizar el pago adeudado, pero únicamente por cuanto hace a la ejecutante C. [REDACTED]

[REDACTED].

Bajo esas circunstancias, la conducta de las autoridades municipales transgrede el principio de plena ejecución de las sentencias previsto en el artículo 17 Constitucional, porque desde el once de enero de dos mil veintitrés, fecha en que los integrantes del Cabildo municipal, llevaron a cabo la Sesión Extraordinaria número **53/EXT-11-01-2023**, estuvieron en aptitud de programar los montos que adeudan a los ejecutantes CC. [REDACTED]

Aunado a lo anterior, el ayuntamiento responsable, no acreditó, primero, haber incluido el adeudo a cubrir los actores en el presupuesto de egresos de dos mil veintitrés, de conformidad con la fracción V del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, o bien, que en el transcurso del presente ejercicio fiscal ha realizado las modificaciones o ampliaciones del mismo, acorde a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de la citada ley; así ante tales omisiones, como se dijo, contraviene el principio de justicia efectiva contenido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la citada carta magna, al dejar de implementar los mecanismos necesarios que conlleven a respetar y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de los justiciables.

Por otro lado, tal circunstancia no impide que la autoridad municipal, en ejercicio de tal prerrogativa y acorde a lo establecido en los numerales 29 y 65, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y de conformidad con los principios de libre manejo del patrimonio y libre administración hacendaria, contenidos en el diverso 115, fracciones II, primer párrafo y IV, de la constitución federal, pueda ampliar, modificar o reestructurar el presupuesto del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, a petición expresa del Presidente Municipal al Cabildo del Ayuntamiento, al contar con un presupuesto autorizado para el año dos mil veintitrés.

En otro sentido, lo informado por la compareciente, pone de manifiesto que sus representadas se han limitado a que sea el titular del despacho externo, quien requiera una y otra vez al Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco u otras Direcciones del mismo ente, para tramitar el cumplimiento a la sentencia, gestiones que conduce a que las respuestas que a éstas recaigan [o no], acrediten la conducta dilatoria de las autoridades [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a los ciudadanos [REDACTED] (**Contralora Municipal**) y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), quienes son las que se encuentran constreñidas a cumplir cabalmente la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce y resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de ahí que se **exhorta** a las mencionadas autoridades para que en lo sucesivo, informen y acrediten fehacientemente su observancia, sin que ello implique informar gestiones reiterativas que se han puesto de conocimiento hasta este momento a este cuerpo colegiado, adicionalmente porque nos encontramos ante el cumplimiento de una ejecutoria de amparo concedida que causó ejecutoria en fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

Cuarto.- Glócese a sus autos el oficio ingresado el nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; compareciendo en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

atención a diversos requerimientos de pago que este Tribunal ha realizado a los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), DOCTOR [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y LICENCIADA [REDACTED] (**Directora de Administración**), y realiza una propuesta conforme a la tabla inserta en su oficio de cuenta y en los términos precisados en el mismo, a favor de los actores CC. [REDACTED]

por otra parte, solicita requerir a los actores mencionados para exhibir los documentos personales consistentes en: tres juegos de copias simples de la credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio; los cuales son indispensables para la formación de los expedientes personales de los actores, así como para dar cumplimiento diversas disposiciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, este Pleno ordena correr traslado a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio y anexo de cuenta, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto a la propuesta de pago para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Ahora bien, por economía procesal, esta Sala Superior, a fin de evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento de ejecución, **requiere** a los ejecutantes para que **dentro del mismo término señalado**, exhiban ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos reseñados en el párrafo que anterior. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberán acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.

Quinto.- En seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1398/2018-6, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a fin de que tenga a este Pleno informando las actuaciones que dicta con motivo de la concesión de la protección constitucional.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron, de manera voluntaria, los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, esto en cumplimiento al convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós;

haciendo entrega a cada uno de ellos, de un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100), resultando la cantidad total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, asimismo, los actores CC. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques, salvo buen cobro de los mismos, solicitando se requiera a la autoridad condena el siguiente pago, de igual forma peticionan se lé de vista al juicio de amparo **42/2020-VII-1** del Juzgado **Quinto** de Distrito de esta ciudad.

Por otro lado, compareció la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento al convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, exhibía los títulos de crédito (cheques) [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, a favor de los CC. [REDACTED]; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento a la propuesta de pagos realizada por la autoridad y aceptada por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]¹⁶, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago parcial correspondiente, por la cantidad de **\$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos)**; y las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]¹⁷, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago total correspondiente, por la cantidad total adeudada de **\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos)**, debiendo presentarse las partes ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos que para tal efecto sea exhibido por la autoridad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del

¹⁶ Al actor C. [REDACTED], aún se le resta la cantidad de **\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos)**.

¹⁷ Al actor [REDACTED], únicamente se le resta la cantidad de **\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos)**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Tercero.- Finalmente, como lo solicitan los ejecutantes CC. [REDACTED], mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **42/2020-VII-1**, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y de las notificaciones a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.....”-----
Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XIX Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. -----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”